

a sanción impuesta al recurrente de 25 pesetas de multa y 1.000 pesetas en concepto de reparación de daños y perjuicios causados, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 22 de marzo de 1967, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso interpuesto por don Carlos Villanueva Lázaro contra resolución de la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales de veinticuatro de marzo de mil novecientos sesenta y cinco relativa a sanción y exigencia de reparación por daños en carretera. Declaramos ser la misma conforme a derecho. Absolvemos de la demanda a la Administración General del Estado, y no hacemos expresa imposición de costas.»

Y este Ministerio, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto sea cumplido en sus propios términos. Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de julio de 1967.

SILVA

Ilmo. Sr. Director general de Carreteras y Caminos Vecinales.

*RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir por la que se declara la necesidad de ocupación de los terrenos afectados por la obra red principal de acequias, desagües y caminos del sector B-VIII, de la zona regable del bajo Guadalquivir. Camino E. Término municipal de Utrera (Sevilla).*

Examinado el expediente de expropiación forzosa número 315-SE, que se tramita con motivo de las obras arriba expresadas;

Resultando que en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 22 de junio de 1967, en el «Boletín Oficial» de la provincia de fecha 10 de junio de 1967 y en el periódico «Correo de Andalucía» de fecha 8 de junio de 1967, así como en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Utrera, se publicó la relación de terrenos y propietarios afectados para que pudieran presentarse reclamaciones contra la necesidad de la ocupación de los citados terrenos o aportar los oportunos datos para rectificar posibles errores en la relación;

Resultando que las respectivas informaciones transcurrieron sin oposición alguna;

Considerando que se han cumplido los trámites legales inherentes a este período del expediente;

Visto el dictamen favorable de la Abogacía del Estado, Esta Dirección, en uso de las facultades conferidas por el artículo 98 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y en ejecución de lo dispuesto en los artículos 20 al 22 de la misma, ha resuelto:

1.º Declarar necesaria la ocupación de los terrenos afectados, cuya relación, ya publicada, se eleva a definitiva.

2.º Publicar esta declaración en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia, así como en un diario de la capital de la provincia, tablón de anuncios del Ayuntamiento de referencia y notificarla individualmente a los interesados, haciéndoles saber que pueden recurrir contra ella ante el Ministerio de Obras Públicas en el plazo de diez días a contar de la fecha de la última publicación oficial o de la notificación, en su caso, y por conducto de esta Confederación.

Sevilla, 3 de agosto de 1967.—El Ingeniero Director, José L. González Muñoz.—3.997-E.

*RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir por la que se declara la necesidad de ocupación de los terrenos afectados por la obra defensa de la margen izquierda del Guadalquivir en Sotogordo (ampliación), término municipal de Palma del Río (Córdoba).*

Examinado el expediente de expropiación forzosa número 310-SE, que se tramita con motivo de las obras arriba expresadas;

Resultando que en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 7 de junio de 1967, en el «Boletín Oficial» de la provincia de fecha 22 de mayo de 1967 y en el periódico «Córdoba» de fecha 13 de mayo de 1967, así como en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Palma del Río, se publicó la relación de terrenos y propietarios afectados para que pudieran presentarse reclamaciones contra la necesidad de la ocupación de los citados terrenos o aportar los oportunos datos para rectificar posibles errores en la relación;

Resultando que las respectivas informaciones transcurrieron sin oposición alguna;

Considerando que se han cumplido los trámites legales inherentes a este período del expediente;

Visto el dictamen favorable de la Abogacía del Estado, Esta Dirección, en uso de las facultades conferidas por el artículo 98 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y en ejecución de lo dispuesto en los artículos 20 al 22 de la misma, ha resuelto:

1.º Declarar necesaria la ocupación de los terrenos afectados, cuya relación, ya publicada, se eleva a definitiva.

2.º Publicar esta declaración en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia, así como en un diario de la capital de la provincia, tablón de anuncios del Ayuntamiento de referencia y notificarla individualmente a los interesados, haciéndoles saber que pueden recurrir contra ella ante el Ministerio de Obras Públicas en el plazo de diez días a contar de la fecha de la última publicación oficial o de la notificación, en su caso, y por conducto de esta Confederación.

Sevilla, 3 de agosto de 1967.—El Ingeniero Director, José L. González Muñoz.—3.998-E.

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

*ORDEN de 7 de julio de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 659, promovido por doña Raquel Prendes Fernández, Maestra nacional.*

Ilmo. Sr.: El recurso contencioso-administrativo número 659, promovido por doña Raquel Prendes Fernández ante el Tribunal Supremo, contra Resolución de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 7 de junio de 1965, ha recaído sentencia con fecha 28 de marzo de 1967, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso contencioso-administrativo promovido por doña Raquel Prendes Fernández, Maestra nacional, contra Resolución de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 7 de junio de 1965, que sancionó a la recurrente con suspensión de medio sueldo durante cuatro meses, así como contra la que desestimó el recurso de reposición contra la misma interpuesto, debemos declarar y declaramos no haber lugar a revocar ni anular los expresados actos administrativos por hallarse ajustados a derecho, absolviendo de la demanda a la Administración, y sin hacer especial declaración de costas.»

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a), ambos de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose su fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de julio de 1967.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Subsecretario de Educación y Ciencia.

*ORDEN de 12 de julio de 1967 por la que se conceden varias subvenciones del crédito de 800.000 pesetas, número económico funcional 345.431-2.º, a varios Colegios de Enseñanza Media no Oficial.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente del que se hace mención; y Resultando que en concepto presupuesto número económico funcional 345.431-2.º se consignan 800.000 pesetas para subvencionar los Centros, Entidades y Organismos dedicados a la enseñanza media que discrecionalmente se otorgan por Orden ministerial;

Resultando que por el presente expediente se acuerda subvencionar a los Centros que más adelante se detallan con la cantidad que para cada uno se cita;

Considerando que los Centros propuestos reúnen las condiciones señaladas en el epígrafe del presupuesto;

Considerando que la Sección de Contabilidad de Hacienda tomó razón del gasto en 20 de junio último y que la fiscalización del gasto por la Intervención Delegada de la Administración del Estado se efectuó en 24 de los mismos,

Este Ministerio ha acordado conceder a los Centros que se relacionan las subvenciones siguientes:

	Pesetas
Colegio «Jesús María», calle Escultor Galmés, número 92, de Palma de Mallorca .....	12.000
Colegio «Virgen del Carmen», calle Murillo, número 100, de Palma de Mallorca .....	15.000
Colegio «Libre Adoptado», de San Sadurn de Noya (Barcelona) .....	12.000
Colegio «Divina Pastora», de Martos (Jaén) .....	15.000
Colegio «Cristo Rey», calle Cardenal Cisneros, número 5 de Madrid .....	20.000
Colegio «Divina Pastora», calle Emilio Ortuño, número 13, de Madrid (Puente Vallecas) .....	15.000
Colegio «Juventud», calles Seco, número 32, y California, número 5, de Madrid (Puente Vallecas) .....	20.000
Colegio «Natividad de Nuestra Señora», calle Martínez Izquierdo, número 8, de Madrid .....	15.000
Colegio «La Inmaculada» (Escuelas Pías), calle Evaristo San Miguel, número 22, de Madrid .....	12.000
Colegio «Juan XXIII», calle López de Hoyos, número 386, de Madrid .....	25.000
Colegio «Manzanares» (Damas Catequistas), calle Iván de Vargas, número 1, de Madrid .....	15.000
Colegio «María Inmaculada», calle Martínez Campos, número 18, de Madrid .....	15.000
Colegio «Nuestra Señora de la Providencia», calle San Julián, número 28, de Madrid (Usera) .....	15.000
Colegio «Purísima Concepción», calle Puebla, número 20, de Madrid .....	12.000
Colegio «Raimundo Lulio» (Puente Vallecas), de Madrid .....	10.000
Colegio «San José», calle Estudios, número 3, de Madrid .....	15.000
Colegio «San José», calle Pedro Escudero, números 21 y 23 (Puente Vallecas), de Madrid .....	15.000
Colegio «San José», avenida de Monte Igueldo, número 111 (Puente Vallecas), de Madrid .....	12.000
Colegio «San Nicolás», Camino Bajo de Valderribas, número 1, de Madrid .....	15.000
Colegio «Santa María», calle María de Molina, número 40, de Madrid .....	15.000
Colegio «María Auxiliadora» (El Plantío), de Madrid .....	30.000
Colegio «María Auxiliadora» (Salesiano), de Cuenca .....	25.000
Colegio «Nuestra Señora de los Dolores», calle Sebastián Bermejo, número 18, de Valdepeñas (Ciudad Real) .....	15.000
Colegio «Sagrado Corazón de Jesús», plaza de San Geroteo, número 1, de Segovia .....	15.000
Colegio «Teresiano», de Quintanar de la Orden (Toledo) .....	20.000
Colegio «Sagrada Familia», C. L. A. de El Entregro (Asturias) .....	20.000
Colegio «La Inmaculada», de Ponferrada (León) .....	15.000
Colegio «Santa Cecilia» (Carmelitas de la Caridad), de Cáceres .....	15.000
Colegio «Inmaculada Concepción», calle General Perón, número 6, de Navalmaral de la Mata (Cáceres) .....	15.000
Colegio «San José», calle Sancho Polo, número 10, de Plasencia (Cáceres) .....	12.000
Colegio «La Medalla Milagrosa», de Zamora .....	12.000
Colegio Libre Adoptado de Fuentesauco (Zamora) .....	15.000
Colegio Libre Adoptado de Villafafila (Zamora) .....	15.000
Colegio «San José», calle Santiago, número 2, de Lugo .....	12.000
Colegio «Divina Pastora», de Monforte de Lemos (Lugo) .....	12.000
Colegio «Muñelo», de Taboada (Lugo) .....	12.000
Colegio «Divina Pastora», calle Blanco Porto, número 15, de Pontevedra .....	12.000
Colegio Libre Adoptado de Herrera (Sevilla) .....	15.000
Colegio «Nuestra Señora del Carmen», de Utrera (Sevilla) .....	15.000
Colegio «Espíritu Santo», de Baena (Córdoba) .....	25.000
Colegio «Santo Tomás de Aquino», de Fuente del Maestro (Badajoz) .....	15.000
Colegio «Nuestra Señora del Carmen», de Villafranca de los Barros (Badajoz) .....	15.000
Colegio «Sagrado Corazón», calle Mora, número 5, de Alicante .....	15.000
Colegio «Santa Teresa», Vistahermosa, s/n., de Alicante .....	25.000
Colegio «Nuestra Señora de Aránzazu», de San Sebastián .....	50.000
Colegio «San Vicente de Paúl», de Limpias (Santander) .....	12.000
Colegio Libre Adoptado de Salas de los Infantes (Burgos) .....	15.000
Colegio «Nuestra Señora de la Sabiduría», de Villarcarvo (Burgos) .....	11.000
Colegio «San José», calle Calvo Sotelo, número 40, de Logroño .....	15.000
<b>Total .....</b>	<b>800.000</b>

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 12 de julio de 1967.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 27 de julio de 1967 por la que se autoriza el funcionamiento como Centro especializado para el curso Preuniversitario durante el bienio 1967-69 al Colegio masculino «Vox», de Madrid.

Ilmo. Sr.: Vista la petición del Director del Colegio masculino «Vox», establecida en la avenida de José Antonio, número 59, de Madrid, por la que solicita autorización como Centro especializado para el curso Preuniversitario durante el bienio 1967-69;

Teniendo en cuenta que, según informa la Inspección de Enseñanza Media en 18 de mayo y 13 de junio últimos, el Centro reúne las condiciones precisas para el buen funcionamiento y que el Instituto Nacional de Enseñanza Media «Cardenal Cisneros», de Madrid, asume la responsabilidad académica de los estudios del Centro,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1862/1963, de 11 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 3 de agosto) ha resuelto:

Primero.—Autorizar el funcionamiento como Centro especializado para el curso Preuniversitario durante el bienio 1967-69 al Colegio masculino «Vox», de Madrid.

Segundo.—Asumirá la responsabilidad académica del buen funcionamiento de los estudios del Centro el Instituto Nacional de Enseñanza Media «Cardenal Cisneros», de Madrid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de julio de 1967.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 27 de julio de 1967 por la que se autoriza el funcionamiento como Centro especializado para el curso Preuniversitario durante el bienio 1967-69 al Colegio femenino «Vox», de Madrid.

Ilmo. Sr.: Vista la petición del Director del Colegio femenino «Vox», establecido en la avenida de José Antonio, número 59, de Madrid, por la que se solicita autorización como Centro especializado para el curso Preuniversitario durante el bienio 1967-69.

Teniendo en cuenta que según informa la Inspección de Enseñanza Media en 18 de mayo y 13 de junio últimos, el Centro reúne las condiciones precisas para el buen funcionamiento, y que el Instituto Nacional de Enseñanza Media «Lope de Vega», de Madrid, asume la responsabilidad académica de los estudios del Centro,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1862/1963, de 11 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 8 de agosto), ha resuelto:

Primero.—Autorizar el funcionamiento como Centro especializado para el curso Preuniversitario durante el bienio 1967-69 al Colegio femenino «Vox», de Madrid.

Segundo.—Asumirá la responsabilidad académica del buen funcionamiento de los estudios del Centro el Instituto Nacional de Enseñanza Media «Lope de Vega», de Madrid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de julio de 1967.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 27 de julio de 1967 por la que se autoriza el funcionamiento como Centro especializado para el curso Preuniversitario durante el bienio 1967-69 al Colegio masculino «Centro de Estudios Academia Goara», de Madrid.

Ilmo. Sr.: Vista la petición del Director del Colegio masculino «Centro de Estudios Academia Goara», establecido en la calle de las Huertas, número 14, de Madrid, por la que solicita autorización como Centro especializado para el curso Preuniversitario durante el bienio 1967-69.

Teniendo en cuenta que según informa la Inspección de Enseñanza Media en 10 y 13 de julio último, el Centro reúne las condiciones precisas para el buen funcionamiento, y que el Instituto Nacional de Enseñanza Media «San Isidro», de Madrid, acepta la responsabilidad académica de las enseñanzas,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1862/1963, de 11 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 8 de agosto), ha resuelto:

Primero.—Autorizar el funcionamiento como Centro especializado para el curso Preuniversitario durante el bienio 1967-1969 al Colegio masculino «Centro de Estudios Academia Goara», de Madrid.